

**PROTOCOLO COMPLEMENTARIO PARA LA CONCESION
DE LA CONSTRUCCION, OPERACION, MANTENIMIENTO,
EXPLOTACION Y ADMINISTRACION DEL PROYECTO DE
PROPOSITO MULTIPLE DE "LAS PAVAS" ENTRE
LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA ARGENTINA**

La República de Bolivia y la República Argentina, en adelante LAS PARTES, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo I, inciso b) y el Artículo V, inciso d) del "Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos Hídricos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija: Creación de la Comisión Binacional", suscrito en la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta, el día 9 de junio de 1995;

Conviene lo siguiente:

ARTICULO I - DEFINICIONES -

En el presente Protocolo se entenderá por:

- a) EL ACUERDO DE ORAN: El Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija: Creación de la Comisión Binacional, firmado en San Ramón de la Nueva Orán, República Argentina, el 9 de junio de 1995.
- b) EL CONCESIONARIO: Persona Física o Jurídica de derecho privado de nacionalidad Boliviana, Argentina o Extranjera, que celebrará con Las Partes el contrato de concesión para la construcción, operación, mantenimiento, explotación y administración del aprovechamiento múltiple previsto en el presente Protocolo.
- c) AUTORIDAD CONCEDENTE: Los Gobiernos de la República de Bolivia y de la República Argentina.
- d) COMISION BINACIONAL: La Comisión Binacional para el Desarrollo de la Alta Cuenca del Río Bermejo y el Río Grande de Tarija.

c) CONTRATO: Contrato de concesión para la construcción, operación, mantenimiento, explotación, administración del aprovechamiento múltiple del Emprendimiento previsto en el presente Protocolo que las Partes celebren con el Concesionario.

f) ANTEPROYECTO TECNICO PRELIMINAR: Consistirá en la documentación básica y las características del Emprendimiento.

g) ANTEPROYECTO TECNICO DEFINITIVO: Proyecto del Emprendimiento que se elaborará como consecuencia del proceso de Data Room, del que surgirán las normas específicas sobre calidad constructiva, tipo de obra, y demás especificaciones técnicas del mismo y respecto del cual todos los oferentes deberán cotizar en el proceso licitatorio.

h) DATA ROOM: Proceso licitatorio internacional, de libre concurrencia, con etapas de precalificación y selección de adjudicatario, durante el cual se acordarán el Anteproyecto Técnico Definitivo y el modelo de contrato de concesión que constituirán la materia de la oferta que realizarán los oferentes calificados.

i) EMPRENDIMIENTO: Comprende la presa "LAS PAVAS", la central hidroeléctrica y sus obras complementarias que permitan el aprovechamiento múltiple del recurso hídrico y la participación de sus beneficios.

j) PROYECTO EJECUTIVO: El diseño final del Emprendimiento.

ARTICULO II - OBJETO -

En el marco del Artículo V del Acuerdo de Orán, las Partes convienen la construcción y posterior operación, mantenimiento, explotación y administración del Emprendimiento, a través del sistema de concesión de obra pública. Dicho Emprendimiento estará ubicado en el Río Bermejo Superior, a unos 50 Kms. aguas arriba de la confluencia con el Río Grande de Tarija, en la zona denominada LAS PAVAS.

ARTICULO III - PROCEDIMIENTO DE LICITACION -

a) A fin de seleccionar el Concesionario se llevará a cabo una Licitación Pública Internacional de libre concurrencia de ofertas, bajo el sistema de "Data Room". El diseño de las estructuras, equipamientos y operación del Emprendimiento, tendrá como marco de referencia básico para el proceso licitatorio los Estudios de Factibilidad para el Aprovechamiento de los Recursos Hídricos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija preparados en la Fase I. Dicha documentación podrá sufrir modificaciones, cuando las exigencias técnicas y económicas que se verifiquen durante el proceso licitatorio "Data Room" así lo determinen.

b) La Comisión Binacional, dentro de los treinta (30) días a partir de la firma del presente Protocolo, convocará a Licitación Pública Internacional, correspondiendo a la Unidad Técnica de Licitación, que será constituida por las Partes, participar como órgano asesor de la Comisión Binacional en el procedimiento licitatorio del Emprendimiento.

c) El Contrato que se celebre con el Concesionario estipulará claramente que estarán a su cargo, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Elaborar el Proyecto Ejecutivo del Emprendimiento.
- Construir las obras previstas en las condiciones comprometidas en el Contrato.
- Operar el Emprendimiento de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Orán, el presente Protocolo, el Contrato de concesión y los Reglamentos que dicte la Comisión Binacional, de manera que se garantice un caudal medio mínimo mensual similar al establecido en la documentación básica.
- Comercializar los productos resultantes del aprovechamiento múltiple que se generen, en el marco del Acuerdo de Orán, el presente Protocolo, y los resultados del "Data Room".

d) El contrato estipulará la obligación del Concesionario de respetar las disposiciones establecidas en el Acuerdo de Orán y el presente Protocolo. La concesión deberá ajustarse a las normas ambientales de ambos países y a las demás que surjan de los reglamentos que dicte la Comisión Binacional.

ARTICULO IV - CONTRATO DE CONCESION

El contrato de concesión del Emprendimiento será firmado por los Señores Presidentes de la República de Bolivia y de la República Argentina, con quien resulte adjudicatario en el proceso de licitación.

ARTICULO V - DOMINIO SOBRE EL EMPRENDIMIENTO

El Emprendimiento pertenecerá a las Partes por igual y no conferirá a ninguna de ellas el derecho de soberanía, ni jurisdicción sobre el territorio de la otra, ni producirá variación alguna en la delimitación fronteriza vigente entre ambos países.

ARTICULO VI- PLAZO DE CONCESION-

El plazo de la concesión será de hasta cuarenta (40) años contados desde la firma del contrato. A su finalización, se procederá a una nueva licitación en la cual el Concesionario, tendrá preferencia en igualdad de propuestas, siempre y cuando haya observado una gestión eficiente durante el plazo de su contrato. Caso contrario no podrá participar en dicha licitación y podrá obtener como reembolso de sus inversiones el valor de libros a la fecha de dicha licitación o el valor de la licitación, el que resultare menor.

ARTICULO VII-EXPROPIACIONES-

Las Partes se obligan a declarar de utilidad pública de conformidad con sus disposiciones legales vigentes, las áreas necesarias de sus respectivos territorios, para la construcción y operación del Empréndimiento y a realizar las acciones que sean necesarias para liberar el área de influencia del Empréndimiento. La identificación de las áreas sujetas a la expropiación emergente del Anteproyecto Técnico Definitivo, será efectuada por la Comisión Binacional.

ARTICULO VIII-EL CONCESIONARIO. DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES-

- a) El Concesionario podrá ser cualquier persona física o jurídica de derecho privado, de nacionalidad argentina, boliviana o extranjera, asociadas en unión empresaria o individualmente. Las restantes exigencias particulares de naturaleza patrimonial, técnica y otras, serán definidas durante el proceso de Data Room.
- b) El Concesionario tendrá los derechos que se establezcan en el contrato de concesión, entre los que se deberá incluir:
 - Derecho de administración y explotación de todos los recursos que forman parte integral del Empréndimiento, durante todo el plazo de concesión y hasta su finalización.
 - Propiedad de la energía y a su libre venta, incluyendo el derecho al tendido de las líneas energéticas que fueren necesarias.
 - Derecho al cobro de peaje en las condiciones que estipule el contrato mientras dure la concesión, en caso que el coronamiento de la presa sea constituido como paso internacional.
- c) La Comisión Binacional otorgará al concesionario la explotación de otros recursos emergentes del Empréndimiento tales como agua, turismo, piscicultura, etc. cuando las condiciones de los respectivos mercados requieran su utilización comercial. La Comisión Binacional adoptará las acciones correspondientes sobre la explotación de dichos recursos y acordará en partes iguales la participación de los Estados en los beneficios que se generen.
- d) Las Partes suministrarán las divisas necesarias para el pago de los servicios de los créditos cuyo capital haya sido aplicado al objeto de la concesión, así como para la transferencia de divisas y la repatriación de capital, según las modalidades que se estipulen en el contrato durante la vigencia de la concesión, en caso de que:
 - Las divisas no puedan obtenerse libremente en el mercado,
 - las Partes dispongan de dichas divisas; y
 - las Partes hayan recibido la cantidad equivalente de sus monedas nacionales de las divisas que deban suministrarse.

- e) Las Partes garantizan que la Comisión Binacional, no alterará la vigencia ni el contenido de ninguna de las cláusulas del contrato de concesión que se suscriba. A su vez, las Partes se comprometen a no dictar en sus respectivos ordenamientos jurídicos ninguna ley, decreto, resolución administrativa u otra disposición que modifique el contrato de concesión, así como, se abstendrán de realizar actos que tengan por efecto interrumpir la ejecución y operación del Emprendimiento, salvo por razones de seguridad del Estado o fuerza mayor, debiendo comunicar y justificar ante la otra Parte las razones de tal determinación.
- f) Las obligaciones del Concesionario no podrán ser afianzadas con garantías, avales ni compromisos financieros contraídos por las Partes, ni se garantizarán beneficios de explotación. Sin embargo en el supuesto de que análisis técnicos y económico-financieros durante el proceso licitatorio determine la conveniencia de asegurar el éxito en la construcción y operación del Emprendimiento, la Comisión Binacional propondrá al Gobierno de la República Argentina, la posibilidad de que otorgue al Concesionario una financiación no reembolsable por un período limitado.
- g) El Concesionario responderá por los daños y perjuicios ocasionados por su acción u omisión, durante la construcción y posterior operación, mantenimiento explotación y administración del Emprendimiento.

ARTICULO IX -TRATAMIENTO IMPOSITIVO-

El Concesionario no gozará de exenciones impositivas en ninguno de los países durante la construcción o la operación del Emprendimiento.

En caso de que se produzca una doble imposición tributaria se aplicará el Acuerdo Sobre Doble Imposición suscrito entre la República de Bolivia y la República Argentina, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra el 30 de octubre de 1976 y otras normas que vinculen a las Partes.

ARTICULO X -NORMAS ADUANERAS, POLICIALES, MIGRATORIAS, SANITARIAS Y OTRAS-

Las Partes acordarán el régimen de control de aduanas, policial, migratorio, sanitario, ambiental y otros, a fin de facilitar el tránsito de personas que presten servicios, de los bienes, equipos, maquinarias y materiales que sean utilizados o aplicados en el Emprendimiento.

ARTICULO XI - SUPERVISION Y CONTROL-

La Supervisión de la ejecución del Emprendimiento durante la etapa de construcción y su posterior desarrollo hasta el final del término de la concesión, estará a cargo de la Comisión Binacional en los términos especificados en el Contrato.

ARTICULO XII -IMPUESTO SOBRE
LA GENERACION DE ENERGIA-

Las Partes acuerdan que la generación de energía del Emprendimiento, a los fines impositivos, se localiza en partes iguales en territorio de Bolivia y Argentina.

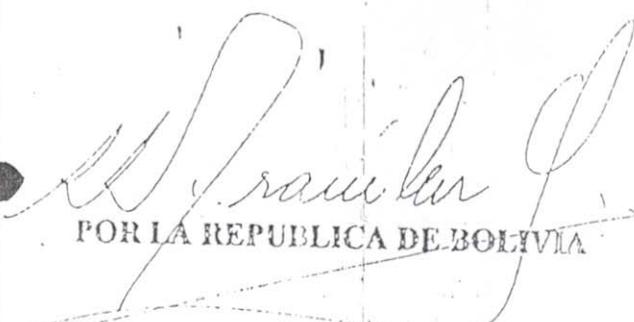
ARTICULO XIII -SOLUCION DE CONTROVERSIAS-

El contrato de concesión del Emprendimiento, consignará disposiciones respecto del régimen de solución de las controversias que pudiesen surgir durante su ejecución.

ARTICULO XIV -CLAUSULAS FINALES-

El presente Protocolo entrará en vigencia en la fecha de su firma y permanecerá en vigor mientras no se denuncie el Acuerdo de Orán.

Hecho en la ciudad de La Paz, a los 19 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares igualmente auténticos.


POR LA REPUBLICA DE BOLIVIA


POR LA REPUBLICA ARGENTINA